

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4210-2008
Lince, 29 ENE 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por Yolanda Mónica Díaz Alache, contra la Resolución Gerencial N° 00003-2009-MDL-GDU y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01.Oct.2008, la Gerencia de Desarrollo Urbano procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 022-2008-MDL/GDU a nombre de Juan Manuel Alvarez Vega, por cometer la infracción tipificada con el código N° 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de obra", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL,

Que, con fecha 10.Oct.2008, mediante el presente expediente, se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 022-2008-MDL/GDU. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 08.Ene.2009 se notificó la Resolución de Gerencial N° 00003-2009-MDL-GDU, que resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, mediante escrito de fecha 16.Ene.2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 00003-2009-MDL-GDU, argumentando que, el trámite para la licencia de construcción del tercer y cuarto piso lo iniciaron el año 2007, entregando todos los documentos necesarios el 11.Dic.2007 pero recién me entregaron la liquidación cinco días después de iniciarse el procedimiento sancionador;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que, del propio tenor del recurso de apelación presentado en su numeral cinco, se admite y señala textualmente que "Hemos empezado a construir sin contar con la respectiva licencia". Es decir, existe un reconocimiento expreso por parte de los apelantes, de la comisión de la infracción, ya que, cuando se inicio el procedimiento sancionador, con la Notificación de Infracción N° 0001, de fecha 15.Ago.2008, no contaban con la Licencia otorgada;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 059-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la sociedad conyugal compuesta por YOLANDA MONICA DIAZ ALACHE y el Sr. JUAN MANUEL ALVAREZ VEGA, contra la Resolución de Gerencia N° 00003-2009-MDL-GDU, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

